

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4460 Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha puesto en marcha la Estrategia "+Idiomas", que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr “ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional”. En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

Atendiendo al continuo aumento de centros bilingües en la Región de Murcia, tanto de Educación Infantil y Primaria, como de Educación Secundaria, se hace recomendable facilitar unas ayudas económicas al personal docente no

universitario, para incentivar su participación en actividades formativas que, complementando las actividades programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a sus necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

La voluntad de seguir desarrollando el Programa y el interés de la comunidad educativa y la demanda de las familias por esta iniciativa motivan la elaboración y difusión de la presente convocatoria que tiene como objeto motivar al profesorado para la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües.

Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de la presente orden convoca subvenciones por la adquisición de niveles de dominio en lenguas extranjeras, para el profesorado no universitario de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que complementen las actividades programadas por la propia Consejería y fomenten las iniciativas de los docentes para elevar su propia formación en relación con el dominio de lenguas extranjeras que les habiliten para el desempeño de puestos en el programa de enseñanza bilingüe.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene atribuidas las competencias, en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en materia de formación permanente del profesorado, tal y como dispone el artículo 4 del Decreto nº 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Desde la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se contemplan todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos previstos en la potenciación del aprendizaje de idiomas entre el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.

En atención a lo anterior, al objeto de establecer las bases que regirán la convocatoria de subvención, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 10, 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones por la superación y acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una acreditación lingüística al menos del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha superación y acreditación deberá haberse hecho efectiva desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, de los niveles de dominio del idioma solicitado. Se concederán subvenciones por la acreditación de un nivel en el dominio de los idiomas inglés, francés o alemán. Para acreditar el nivel será necesario:

- En el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas: presentar el certificado académico o título donde se tendrá en cuenta la fecha de convocatoria de los estudios superados conducentes a la obtención del nivel solicitado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- En el caso de las entidades certificadoras establecidas en el artículo 7, apartado 1 letra b): presentar el certificado o diploma acreditativo donde se tendrá en cuenta la fecha de la expedición del certificado por haber superado la prueba para la obtención del nivel solicitado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que se conceden al amparo de la presente orden se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

1. Las subvención se concederán hasta un importe máximo de 200.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida 15.03.00.421D.483.53, proyecto 43910, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

2. En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan los requisitos del artículo 5, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito, el criterio que se seguirá para su concesión será el orden cronológico de solicitud y presentación de la documentación.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

El importe de cada subvención que se conceda al amparo de esta convocatoria será de 400 euros por la acreditación lingüística, al menos, del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

La concesión de la subvención se realizará a solicitud del interesado en atención a la mera concurrencia de una determinada situación del perceptor. Podrá solicitar subvención a los que se refiere esta convocatoria el personal docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Formar parte del personal docente no universitario de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta servicios a jornada completa.

2. Encontrarse en activo o no haber sido excluido de las listas de interinos y haber prestado servicios efectivos al menos durante 30 días entre el 1 de septiembre de 2014 y la fecha de finalización de la solicitud de la presente convocatoria.

3. Estar en posesión de una acreditación lingüística por haber superado el examen, al menos, del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dicha acreditación deberá haberse hecho efectiva desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

4. No ser beneficiario de otra ayuda, beca o premio de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma acreditación.

5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas.

6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

7. Los interesados sólo podrán presentar una solicitud y sólo podrán recibir una subvención.

Artículo 6. Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria se realizarán según el modelo que figura como Anexo I de esta orden, cumplimentado en todos sus apartados. Asimismo deberán adjuntar el anexo II en el que se recoge una declaración responsable a presentar por el interesado de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La solicitud, firmada por el interesado, y la documentación anexa que debe acompañarla, irá dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se presentará, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sita en Avda. La Fama, nº 15 de Murcia o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. A estos efectos los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En caso de que la documentación se presente en una oficina de Correos, se hará teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.

2. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación original o fotocopia compulsada que acredite al menos el nivel B2 de competencia según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al que hace referencia en el artículo 7, apartado 1, de la presente orden. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá acompañarse traducción oficial de los documentos expedidos en el extranjero y que no vengán redactados en castellano, bien entendido que la falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a la desestimación de la solicitud.

En el caso de que dicha documentación ya conste en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en aplicación del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental, se hará constar en la solicitud el órgano en el que se presentó, el procedimiento y la fecha de entrega.

b) Certificado bancario donde conste el número de cuenta bancaria del solicitante (IBAN).

c) Declaración responsable según Anexo II.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7. Criterios para la valoración de las solicitudes y distribución del crédito.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de la subvención se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

a) Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), de las Escuelas Oficiales de Idiomas en Inglés, Francés o Alemán.

b) Diplomas o certificados de Instituciones Oficiales Europeas, reconocidas por los organismos oficiales de los países de origen, que certifiquen haber superado el examen que conduce a la obtención del nivel B2 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y que estén reconocidos por el Consejo de Europa:

Inglés

- University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido:

First Certificate in English (FCE).

Certificate in Advanced English (CAE).

Certificate of Proficiency in English (CPE).

- Trinity College London, Reino Unido:

ISE II.

ISEIII.

IES IV.

Francés

- Ministère de l'Éducation Nationale, Francia:

Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2.

Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2.

Alemán

- Goethe Institut, Alemania:

Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores.

TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores.

Goethe-Zertifikat B2 y superiores.

2. De acuerdo con las titulaciones presentadas, la comisión de valoración, a la que hace referencia el artículo siguiente, realizará la distribución del crédito disponible entre las solicitudes evaluadas.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.3.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la instrucción del procedimiento será realizada por el Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

2. El procedimiento de concesión se efectuará conforme a lo establecido en el capítulo I del título I de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Recibida por el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado la documentación a la que hace referencia el artículo 6 de la presente convocatoria, se comprobará la validez de las solicitudes presentadas.

Si las solicitudes no reunieran los datos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si no lo hiciere así, se entenderá que desiste de su participación.

4. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración. La comisión de valoración, una vez evaluadas las solicitudes presentadas de acuerdo a las condiciones que se detallan en el artículo 7, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

El cómputo del plazo para la formulación de alegaciones se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sin perjuicio de que, a efectos de mayor publicidad y difusión, la propuesta de resolución provisional se inserte en el portal de Internet de la Consejería. En todo caso la propuesta de resolución provisional hará referencia expresa a este extremo.

6. Transcurrido el plazo y examinadas por la comisión de valoración las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, de acuerdo con el informe emitido por dicha comisión, formulará propuesta de resolución definitiva al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, el cual a la vista de dicha propuesta resolverá la concesión o denegación de las subvenciones. Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes que han obtenido subvención y la relación de las solicitudes que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación, y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o concurran otras causas de terminación del procedimiento. La propuesta de resolución definitiva se publicará en los mismos medios expresados en el punto 5 del presente artículo, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 9. Comisión de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención reguladas por la presente orden se constituirá una comisión de valoración formada por los siguientes miembros:

- El Subdirector General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- La directora del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.
- Un funcionario designado por el Director General de Universidades.
- Un funcionario designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como secretario.

2. Tras la tramitación de las solicitudes presentadas, a la vista de los requisitos y condiciones establecidas en la presente orden, la comisión de valoración elaborará un informe al que se adjuntarán las relaciones de docentes que cumplan los requisitos para la concesión de la subvención, tras aplicar los criterios de prioridad establecidos en esta convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de las solicitudes que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación, y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

Artículo 10. Resolución de la convocatoria.

1. El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, elevará la propuesta de resolución definitiva, en la que se hará constar la relación de solicitantes subencionados y no subencionados, así como de las cuantías concedidas y una relación nominativa de las solicitudes denegadas, con indicación de los motivos de denegación, al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, quien concederá las subvenciones mediante la correspondiente orden motivada, resolviendo el procedimiento y ajustándose al artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La orden de resolución de la convocatoria, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con los requisitos establecidos en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, será de 6 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 6.4. Una vez transcurrido dicho plazo, si

no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas.

4. La publicación de la orden de resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 11. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, becas o premios que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que específicamente se establecen a continuación:

a) Estar en posesión de la titulación idiomática que acredite la superación del examen de, al menos, el nivel B2 de competencia en el idioma solicitado según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas indicado en el artículo 7.1 de la presente orden y cumplir las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el tribunal de cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

c) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la obtención de subvenciones, ayudas o premios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

e) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas; estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva y encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará por su importe total, una vez dictada la resolución definitiva de concesión, mediante transferencia bancaria a las cuentas de titularidad de los solicitantes.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en función de la acreditación presentada por el solicitante de entre las que establece el artículo 7, apartado 1, de la presente orden.

3. El pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia de la Administración Tributaria.

Artículo 14. Justificación previa.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 15.- Circunstancias que, como alteraciones de las condiciones, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones por la adquisición de una competencia en idiomas podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho.

En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Artículo 16. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención: 100%.
2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención: proporcionalmente al incumplimiento de que se trate.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser objeto de reintegro se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de compromisos.

Artículo 17. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se considerará que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas por la administración en el artículo 12 de dicha convocatoria. Dicho incumplimiento llevará aparejado el reintegro total de la ayuda concedida.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los perceptores de la subvención regulados en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, plazos que se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA ACREDITACIÓN DE IDIOMAS

Es obligatorio cumplimentar todos los apartados

DATOS DEL SOLICITANTE							
NIF		NRP		Años Experiencia		Sexo	V M
Apellidos				Nombre			
Domicilio				Telef.			
C.Postal		Localidad		Email			
Centro docente				Especialidad			
Código centro				Localidad del centro			
Nivel alcanzado: (marque una sola opción por nivel e idioma)	<input type="checkbox"/> Nivel B2 <input type="checkbox"/> Nivel C1		<input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Alemán		Fecha obtención:		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (señalar con una cruz)							
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (Anexo II). <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la documentación que acredite, al menos, el nivel B2 de competencia según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá acompañarse traducción oficial de los documentos expedidos en el extranjero y que no vengan redactados en castellano, bien entendido que la falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a la desestimación de la solicitud. <input type="checkbox"/> La documentación no incorporada al expediente y exigida en el artículo 6.2 a), en aplicación del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental, se presentó ante el órgano _____ para el procedimiento _____ en fecha _____. <input type="checkbox"/> Certificado bancario donde conste el número de cuenta bancaria del solicitante (IBAN).							
<p>SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden 24 de marzo de 2015, y declara reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.</p> <p>AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a consultar y recabar los datos consignados en esta solicitud:</p> <input type="checkbox"/> AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para que el órgano gestor competente, a través del DNI / NIF, recabe la documentación que permita comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA dicha consulta. En este caso, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento. <p>La información personal que va a proporcionar en este formulario y demás documentos adjuntos, se integrará en el correspondiente fichero de datos personales para la tramitación del presente procedimiento administrativo. El responsable del fichero es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, sito en Avda. de la Fama, nº 15, 30006 Murcia, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.</p>							

Murcia, a ___ de _____ de _____
El/la interesado/a

Firma: _____

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES



ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE		
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	
2	EXPOSICIÓN				
<p>En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:</p>					
3	DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos exigidos en la Orden de convocatoria de 24 de marzo de 2015, que se enumeran:</p> <p>2.1 No estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>2.2 Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>3. Declaro no haber solicitado ni obtenido de otras Administraciones o entes públicos o privados ayudas, subvenciones o premios para la misma finalidad.</p> <p>4. Autorizo a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.</p>					
4	INFORMACIÓN LEGAL				
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>					

Murcia, a ___ de _____ de _____
El/la interesado/a

Firma: _____